



Bogotá D. C., Diciembre 12 de 2011

Auto No. 3842

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-145584 del 22 de noviembre de 2011, el señor ALEJANDRO MESA NEIRA con cédula de ciudadanía 79.671.441, en calidad de representante legal de la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC con NIT 900375325-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Llanos 56, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare y la infraestructura asociada al mismo, adjuntado todos los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite.

Que la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto en mención por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$38.459.874) M/L, el 17 de noviembre de 2011, de acuerdo con la liquidación realizada por este Ministerio con número de referencia 151050311.

Que la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC aportó plano de localización del proyecto, copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, certificado de Ministerio del Interior, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, Estudio de Impacto Ambiental y constancia de radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 párrafo 1º, del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto “Área De Perforación Exploratoria Llanos 56” se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

TABLA R-1 COORDENADAS ÁREA DEL APE LLANOS 56								
ID	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA		COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		PERIMETRO (mts)	AREAS		
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE		(M2)	(Ha)	(KM2)
1	1165325,45	1331560,00	1164406,88	999320,85	71215,90	243150541,59	24315,05	243,15
2	1173348,00	1331560,00	1172418,41	999365,61				
3	1173348,00	1340786,00	1172366,63	1008578,58				
4	1165894,50	1340828,00	1164923,71	1008578,92				
5	1156195,13	1340883,80	1155238,10	1008581,19				
6	1156094,11	1322406,66	1155238,29	990128,90				
7	1165325,00	1322356,00	1164457,48	990129,15				

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto Área De Perforación Exploratoria Llanos 56, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA procederá a crear el expediente LAM5604, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC con NIT 900375325-2, con domicilio principal en la Avenida 82 No. 10 - 62, Piso 5, teléfono 6341551 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ALEJANDRO MESA NEIRA con cédula de ciudadanía 79.671.441, para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Llanos 56, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

TABLA R-2 COORDENADAS ÁREA DEL APE LLANOS 56
--

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

I D	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA		COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		PERIMETRO (mts)	AREAS		
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE		(M2)	(Ha)	(KM2)
1	1165325,45	1331560,00	1164406,88	999320,85	71215,90	243150541,59	24315,05	243,15
2	1173348,00	1331560,00	1172418,41	999365,61				
3	1173348,00	1340786,00	1172366,63	1008578,58				
4	1165894,50	1340828,00	1164923,71	1008578,92				
5	1156195,13	1340883,80	1155238,10	1008581,19				
6	1156094,11	1322406,66	1155238,29	990128,90				
7	1165325,00	1322356,00	1164457,48	990129,15				

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5604.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa TABASCO OIL COMPANY LLC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5604
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA